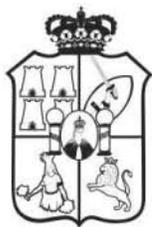




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

29 DE MARZO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 8622

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACION JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 310/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR LAS LICENCIADAS OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ Y LUCY OSORIO CERINO, SE DICTARON DOS PROVEÍDO DE FECHAS TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS Y AUTO DE INICIO DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

Paraíso, Tabasco, México; a trece de septiembre de dos mil veintidós.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la licenciada Lucy Osorio Cerino, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de los demandados Hermida Prieto Nahúm y Abundis Dúas Eustorgia y/o Abundis Díaz Eustorgia; en consecuencia se declara que los citados demandados resultan ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar** a los demandados Hermida Prieto Nahúm y Abundis Dúas Eustorgia y/o Abundis Díaz Eustorgia, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **tres veces**, de **tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de **nueve días hábiles** a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

AUTO DE INICIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO, TABASCO,
MÉXICO; DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a las Licenciadas **Ofelia Margarita Olán Sánchez y Lucy Osorio Cerino**, en carácter de Apoderadas Legales del **Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB"**,

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de poder general, volumen número **ciento veinte** (protocolo abierto), con número de escritura (**28,014**) veintiocho mil catorce y copia simple de la misma; (1) original de oficio UAJ/192/2021, firmado por el Licenciado Germán Arturo Gutiérrez Cortés, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico; (1) copia simple de periódico oficial de catorce de mayo de dos mil tres; (1) copia certificada de contrato preparatorio de promesa de compraventa de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis; (1) copia simple de estado de cuenta correspondiente a: programa 297, expediente 125 y (2) traslados; con los que vienen a promover **Procedimiento Judicial No contencioso de Diligencias de Notificación Judicial**, a los ciudadanos **Hermida Prieto Nahúm y Abundis Duaz Eustorgia y/o Abundis Díaz Eustorgia**, quienes puede ser notificados en su domicilio ubicado en el **lote 06, manzana 14, calle Palma Brava del fraccionamiento Los Cocos y/o calle Ignacio Ramírez, número 107, ambos domicilios de esta municipalidad de Paraíso, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren por economía procesal.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, se forma el expediente, se registra en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así como la intervención al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado.

TERCERO. En consecuencia, como lo solicitan las promoventes Licenciadas **Ofelia Margarita Olán Sánchez y Lucy Osorio Cerino**, en carácter de Apoderadas Legales del **Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB"**, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, notifíquese a los ciudadanos **Hermida Prieto Nahúm y Abundis Duaz Eustorgia y/o Abundis Díaz Eustorgia**, el contenido del oficio UAJ/192/2021, de once de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Germán Arturo Gutiérrez Cortés, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de "INVITAB", en el domicilio ubicado en el **lote 06, manzana 14, calle Palma Brava del fraccionamiento Los Cocos y/o calle Ignacio Ramírez, número 107, ambos domicilios de esta municipalidad de Paraíso, Tabasco**.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

CUARTO. Como lo solicitan las promoventes, hágaseles devolución de poder general que exhiben, y agréguese copia certificada en autos previo cotejo de la misma para que obre como en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 109 del código de procesal civil, previa razón que de ellos se deje en autos.

QUINTO. Las promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, en término del diverso 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en donde surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, sin perjuicio que con posterioridad puedan señalar cualquier domicilio particular en esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho **Germán Arturo Gutiérrez Cortés, Gabriel Lastra Ortiz, Luis Alberto Torres López, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonio Sánchez Ruíz, Miguel Flores Martínez y Yolanda León Cadena**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual forma designa como representante común a la Licenciada **Lucy Osorio Cerino**, la cual se le tiene por realizada conforme a lo establecido en el numeral 74 de código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

SÉPTIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en Integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, se

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

habilitan horas y días inhábiles, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131, en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó WhatSapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó WhatSapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

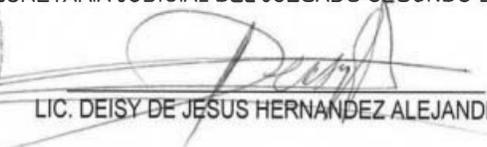
de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN PARAISO, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO




LIC. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO



No.- 8623

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente 00254/2022, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **GUADALUPE SARAÍ GARCÍA IZQUIERDO** por su propio derecho, con fecha doce de enero de dos mil veintitrés y con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, la suscrita jueza dictó un auto de inicio mismo en lo que interesa textualmente copiado a letra dicen:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

[...]

SEGUNDO. Asimismo manifiesta la promovente, que en cuanto a los edictos que deben ser publicados en el periódico oficial del Estado de Tabasco, hace devolución de dos tanto de tales edicto, en razón que por causas ajenas no le fue posible publicar en término de ley, por lo que solicita le sean expedido de nueva cuenta; en consecuencia a lo anterior, como lo solicita, dese cumplimiento al punto cuarto del auto de cuatro de abril del dos mil veintidós, únicamente en cuanto a la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **GUADALUPE SARAÍ GARCÍA IZQUIERDO** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de acta de nacimiento número 157, expedida por el oficial número 01 del Registro Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, (03) copias simples de credencial de elector (INE), (01) contrato de donación, (01) copia simple de plano, (01) certificado de persona alguna, (02) constancias de residencia, (01) constancia de posesión, y (06) traslados; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en el Poblado Iquinuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 1,360.79m²., ubicados y localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: en 68.10 metros lineales**, con **ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA**, **AL SUR: en 68.10 metros lineales**, con **TERESA IZQUIERDO GARCÍA**, **AL ESTE: en 20.00 metros lineales**, con **ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA**, y **AL OESTE: 20.00 metros lineales**, con **ROCÍO IZQUIERDO GARCÍA**.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 901, 902, 903, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 755 y demás conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA, en su domicilio el ubicado en carretera principal del Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, (frente al panteón), y de ROCÍO IZQUIERDO GARCÍA, en su domicilio el ubicado en carretera Iquiuapa-Deportiva, Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes de los actores, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en el Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 1,360.79m²., ubicados y localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: en 68.10 metros lineales**, con ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA, **AL SUR: en 68.10 metros lineales**, con TERESA IZQUIERDO GARCÍA, **AL ESTE: en 20.00 metros lineales**, con ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA, y **AL OESTE: 20.00 metros lineales**, con ROCÍO IZQUIERDO GARCÍA, PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL.

SEXTO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Carlos a Madrazo #112 del barrio la Candelaria de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones en su nombre y representación, recoger toda clase de documentos, revisar tantas veces sean pertinentes el expediente, a los licenciados en Derecho JACNY GABRIELA TARACENA GALLEGOS, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GÜEMES y GERARDO EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA, a quienes nombra para que la representen en todas las instancias de este juicio; de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado ABIMAEEL REYES TORRES.
Correo electrónico: abimael.reyest@tsj-tabasco.gob.mx
Celular: 9933823037.
- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com
Celular: 9931720645.

SÉPTIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un

intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

OCTAVO. Como lo solicita la promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

NOVENO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del virus SARS-CoV2 (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acuden al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuario judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen **vía electrónica** deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARYELI PÉREZ VARGAS**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS UN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARYELI PÉREZ VARGAS.





No.- 8624

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION DE DOMINIO**
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

PRESENTE:

En el expediente número 00450/2022, se radicó el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el CIUDADANA ELENA ZAPATA FLORES, dirigido a la ANGELA ZAPATA GARCIA, DEMETRIO SANCHEZ SUAREZ, VICTOR MANUEL ZAPATA FLORES y DOMITILA LOPEZ VEITES; en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado por la ciudadana ELENA ZAPATA FLORES, mediante el cual señala domicilio, al respecto se le tiene por desahogada la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha tres de agosto de dos mil veintidós; en consecuencia, se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes términos.

SEGUNDO. Téngase por presentado a la ciudadana ELENA ZAPATA FLORES, con su escrito inicial y anexo consistente en: *una Cedula Catastral original, *un Certificado de Persona Alguna, *copia simple del escrito de fecha 17 de marzo del año 2022, *un Recibo de pago, *copia simple del certificado de no Propiedad, *un ticket de cobro impuesto predial, *una acta de nacimiento, *un plano en original y copia simple, *una copia simple de la cedula profesional, *ocho copias simples de la credencial de elector, y *cuatro traslados, mediante el cual viene a promover mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la RANCHERIA CORREGIDORA ORTIZ TERCERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, constante de una superficie de 6,300.00 m2, (SEIS MIL TRECIENTOS METRO CUADRADOS).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma

propuestas. Fórmese expediente 450/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Se ordena notificar a los colindantes quien puede ser notificados en el domicilio ubicado

*ANGELA ZAPATA GARCIA, UBICADO EXACTAMENTE EN RANCHERÍA PLÁTANO Y CACAO ENTRADA SAN MANUEL APROXIMADAMENTE 2KM A LA IZQUIERDA ENTRADA LA SAPERA DE ALLÍ APROXIMADAMENTE COMO A 5KM A LA DERECHA CON PLATANALES Y POTREROS HASTA EL FONDO HASTA ENCONTRAR LA PRIMARIA DE FRENTE DE NOMBRE FRANCISCO VILLA Y ALADO. DESPUÉS DE LA PRIMARIA FRANCISCO VILLA COMO A 300M ESTÁ EL JARDÍN DE NIÑOS AGUSTÍN YÁNEZ APROXIMADAMENTE COMO A 200M A LA IZQUIERDA ESTA UNA ENTRADA/CALLEJÓN SIN NOMBRE CAMINO DE ACCESO A DEMETRIO SANCHEZ SUAREZ Y VICTOR MANUEL ZAPATA FLORES

SALIENDO DEL CALLEJÓN ANTERIOR A 100M SOBRE LA AVENIDA PRINCIPAL HACIA ADELANTE SE ENCUENTRA EL DOMICILIO DE DOMITILA LOPEZ VEITES.

TODOS Y LOS DOMICILIOS UBICADOS EN RANCHERÍA CORREGIDORA ORTIZ 3RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

SEXTO. Ahora bien, toda vez que los promoventes manifiestan que el predio urbano del cual pretende acreditar la posesión colinda AL NORTE, en 59.00M CINCUENTA Y NUEVE METROS, con ANGELA ZAPATA GARCIA; AL SURESTE EN 120.00M CIENTO VEINTE METROS, con DEMETRIO SUAREZ SANCHEZ; AL SUROESTE, en 48.00M CUARENTA Y OCHO METROS, con DOMITILA LOPEZ VEITES y al NOROESTE 93.00M NOVENTA Y TRES METROS, con VICTOR MANUEL ZAPATA FLORES, y de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala con precisión los domicilios de los mencionados colindantes o quienes representan los derechos de los mismos, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señalen el domicilio exacto de los mencionados colindantes o quienes representan sus derechos.

SEPTIMO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del

predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la RANCHERIA CORREGIDORA ORTIZ TERCERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en el ubicado en la Calle Allende número 112 del municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar, recoger documentos, tengan acceso, tomen fijaciones o copias aun por medios ópticos o digitales, tomen apuntes del expediente al licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA, SOFIA MAYTE PÉREZ GUZMÁN, MARCO ANTONIO FALCON DÍAZ, CARLOS ALFREDO DIAZ HERNÁNDEZ, TERESA DE JESÚS PÉREZ GUZMÁN y MARGARITA ROMERO VARELA, con numero celular 9331596488 y correo electrónico carlosahdz.estrada@gmail.com autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>).

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

“Auto de tres de agosto de dos mil veintidós”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana ELENA ZAPATA FLORES, por propio derecho, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en consecuencia, y con fundamento con el artículo 204 del Código de Procedimientos Civiles, la Jueza procede a revisar el escrito de demanda presentado por la ocursoante, con el fin de constatar si reúnen los requisitos que fija la ley.

Ahora bien, de la revisión minuciosa a los documentos que acompaña la promovente a su escrito de demanda, se advierte que no **aclara** bien a los colindantes del bien inmueble que pretende adquirir y ni exhibe el documento original del predio de la posesión y dominio de la propiedad para acreditar su interés jurídico, por lo tanto, de conformidad con los artículos 205 fracción II y 206 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor, se le requiere para que lo exhiba en originales o copia certificada.

Consecuentemente, se concede a la parte promovente un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, improrrogables, que empezarán a contar a partir de día siguiente al en que surta su notificación del presente proveído, para que desahogue el requerimiento ordenado con antelación, advertida que de no hacerlo, se desechará su demanda haciéndose devolución de todos los documentos y copias que exhiben, con excepción de la demanda; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 118 y 210 del Código invocado

SEGUNDO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, el Despacho ubicada en Calle Allende número 112 del municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar, recoger documentos, tengan acceso, tomen fijaciones o copias aun por medios ópticos o digitales, tomen apuntes del expediente al licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA, a los ciudadanos MARGARITA ROMERO VARELA y GILBERTO VERA TORRES, autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>).

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante el licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, Secretario de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, **por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los veinticuatro días de mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ





No.- 8625

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente **00324/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **ROBERTO TARACENA SANTOS** por su propio derecho, con fecha doce enero de dos mil veintitrés se dictó un auto y con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, la suscrita jueza dictó un auto de inicio mismo en lo que interesa textualmente copiado a letra dicen:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

[...]

SEGUNDO. Asimismo manifiesta el promovente, que en cuanto a los edictos que deben ser publicados en el periódico oficial del Estado de Tabasco, hace devolución de dos tanto de tales edicto, en razón que por causas ajenas no le fue posible publicar en término de ley, por lo que solicita le sean expedido de nueva cuenta; en consecuencia a lo anterior, como lo solicita, dese cumplimiento al punto cuarto del auto de veinte de mayo del dos mil veintidós, únicamente en cuanto a la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado.

AUTO DE INICIO

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **ROBERTO TARACENA SANTOS** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de declaración de predio, (01) original de plano, (01) nota de pago e pago de catastro, (01) original de persona alguna, (01) original de pago de finanzas, (01) copia simple de manifestación catastral, (01) notificación catastral, (01) copia simple de constancia de posesión, y (11) traslados; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en el Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **11,241.18m²**., ubicados y localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE: en 54.50 metros lineales**, con **MOISÉS DE LA CRUZ**, **AL SUR: en 51.40 metros lineales**, con **SAMUEL HERNÁNDEZ Y JESÚS RAMÍREZ NARANJO**, **AL ESTE: en 216.70 metros lineales**, con **MOISÉS DE LA CRUZ, ÁNGEL DE LA CRUZ Y JUAN JIMÉNEZ**, y **AL OESTE: 220.70 metros lineales**, con **JOSÉ ALEJANDRO IZQUIERDO Y MANUELA DE LOS SANTOS JIMÉNEZ**.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 901, 902, 903, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 755 y demás conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes **MOISÉS DE LA CRUZ**, en su domicilio el ubicado en carretera Iquiuapa-Gregorio Méndez, del Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, **SAMUEL HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en carretera Iquiuapa-Gregorio Méndez, del Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, (enfrente del domicilio de Moisés y Ángel de la Cruz), **JESÚS RAMÍREZ NARANJO**, domicilio ubicado en carretera Iquiuapa-Gregorio Méndez, del Poblado Iquiuapa,

Jalpa de Méndez, Tabasco, a 500 metros de la purificadora San Judas Tadeo, ÁNGEL DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en carretera Iquiuapa-Gregorio Méndez, del Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, JUAN JIMÉNEZ, domicilio ubicado en carretera principal Gregorio Méndez, de la Ciudad Jalpa de Méndez, Tabasco, JOSÉ ALEJANDRO IZQUIERDO, domicilio ubicado en carretera Galeana-EL Zapote de la rancharía Galeana primera sección, de Jalpa de Méndez, Tabasco, y de MANUELA DE LOS SANTOS JIMÉNEZ, en la calle principal, colonia La Perla, Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscalía del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en el Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **1,241.18m².**, ubicados y localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE: en 54.50 metros lineales**, con MOISÉS DE LA CRUZ, **AL SUR: en 51.40 metros lineales**, con SAMUEL HERNÁNDEZ Y JESÚS RAMÍREZ NARANJO, **AL ESTE: en 216.70 metros lineales**, con MOISÉS DE LA CRUZ, ÁNGEL DE LA CRUZ Y JUAN JIMÉNEZ, y **AL CESTE: 220.70 metros lineales**, con JOSÉ ALEJANDRO IZQUIERDO Y MANUELA DE LOS SANTOS JIMÉNEZ, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Carlos a Madrazo #112 del barrio la Candelaria de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones en su nombre y representación, recoger toda clase de documentos, revisar tantas veces sean pertinentes el expediente, a los licenciados en Derecho **JACNY GABRIELA TARACENA GALLEGOS, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GÜEMES, GERARDO EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA Y FRANCISCO JAVIER GARCÍA IZQUIERDO**, así como a la ciudadana **CONCEPCIÓN GALLEGOS RAMÍREZ**, a quienes nombra para que lo representen en todas las instancias de este juicio; de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado **VÍCTOR DE LA CRUZ DÍAZ.**

Correo electrónico: victor.delacruz@tsjtabasco.gob.mx
Celular: 9932635716.

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com
Celular: 9931720645.

SÉPTIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

OCTAVO. Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

***REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

NOVENO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del virus SARS-CoV2 (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, se habilitan horas y días inhábiles, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad

al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuario judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARYELI PÉREZ VARGAS**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS UN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 8626

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**QUIEN RESULTE PROPIETARIO, DEL PREDIO URBANO Y CASA HABITACIÓN
 UBICADO EN LA CALLE CAÑADA, NUMERO 119, DEL FRACCIONAMIENTO
 VISTA ALEGRE DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA
 CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**

En el expediente número **535/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por la ciudadana **OLGA ESCOLASTICO PASTRANA**, por propio derecho, en contra de **QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS, DIRECCION DEL REGISTO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO y SUBDIRECCION DE CATASTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**; con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés en su punto único y en ocho de diciembre de dos mil veintidós, se dictaron unos autos, que copiados a la letra establecen:

AUTO DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES

“...**UNICO**. Visto el estado procesal y de la revisión efectuada a los presentes autos, específicamente al punto Décimo Tercero del auto de inicio de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, se advierte que se ordenó insertar a los edictos que se elaboren el auto de inicio del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, siendo lo correcto el auto de inicio del ocho de diciembre de dos mil veintidós; en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.

Debiendo insertarse a los edictos antes mencionados el **punto único del presente proveído**, conjuntamente con el auto de inicio del ocho de diciembre de dos mil veintidós...”

AUTO DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la ciudadana **OLGA ESCOLASTICO PASTRANA**, por propio derecho, con el escrito inicial demanda y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve Juicio **Ordinario Civil**, y en **Ejercicio de la acción de Usucapión**, en contra de:

QUIEN RESULTE PROPIETARIO, del predio urbano y casa habitación ubicado en la CALLE CAÑADA, NUMERO 119, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO;

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN EL ESTADO DE TABASCO, con

domicilio ampliamente conocido en AVENIDA RUIZ CORTINES SIN NUMERO COLONIA CASA BLANCA, C.P. 86060, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO;

SUBDIRECCION DE CATASTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio en AVENIDA PASEO TABASCO, NUMERO 1401, COLONIA TABASCO 2000, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A quienes le reclama el cumplimiento de las prestaciones descritas en el escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propio; y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase al demandado que, para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

CUARTO. Ahora, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requírase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. El ocursoante señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el **CALLE TATUAN NUMERO 120, DE LA COLONIA DEL BOSQUE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** y autoriza para tales efectos así como para recibir documentos, tomar fotografías y enterarse de autos a los ciudadanos **AYLIN MARICRUZ RAMOS NORIEGA, APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS y PAMELA DE LOS ANGELES MENDEZ LINARES**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. De igual forma la promovente designa como sus abogada patrono a la licenciada **SALUD ZULIMA ZAVALA MONTEJO**, ahora, toda vez que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se **hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://ej.ej.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DECIMO SEGUNDO. Requierase a la promovente para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba tres tantos de su escrito inicial de demanda y anexos, así como del escrito mediante el cual desahoga la prevención y anexos, lo anterior para correrle traslado a los demandados, toda vez que como se desprende del sello de recepción de la demanda, se advierte que únicamente exhibió un traslado, siendo cuatro los demandados.

En virtud de lo anterior, resérvense de notificar y emplazar a los demandados, hasta en tanto la actora de cumplimiento al punto que antecede.

DECIMO TERCERO. Con base en las manifestaciones que hace el ocurso y como solicita, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el artículo 949 del Código Civil vigente en el estado, se ordena emplazar a QUIEN RESULTE PROPIETARIO, DEL PREDIO URBANO Y CASA HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE CAÑADA, NUMERO 119, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veinticuatro septiembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrán por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"¹

Quedando a cargo de la parte actora, la tramitación de los citados edictos, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes a realizar los trámites correspondientes para lo obtención de los mismos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CELIA AMAIRANI JUAREZ VENTURA**, que autoriza y da fe..."

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nivele Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.



No.- 8627

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO
DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **610/2005**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA; promovido por el licenciado MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, endosatario en procuración de ROMANA DEL ROSARIO LÓPEZ PÉREZ, contra LEONARDO PRIEGO VÁZQUEZ; con fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos, específicamente del primer cómputo secretarial visible a foja ochocientos nueve y de los cómputo secretarial que anteceden, que ha fenecido el término concedidos a las partes, para efectos de que manifestaran respecto de la vista dada con los avalúos actualizados exhibidos por los peritos RAFAEL TARACENA GORDILLO y RAYMUNDO SOLANO GARCÍA, designados el primero por la parte actora y el segundo en rebeldía de la parte demandada, sin que hicieran manifestación alguna; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que dejaron de ejercitar, para hacerlo con posterioridad, en términos del numeral 1078, del Código de Comercio aplicable.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presente al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a remate en segunda almoneda el bien embargado en la presente causa.

Advirtiéndose de autos que ninguna de las partes objetaron los avalúos exhibidos por el perito designado por la parte ejecutante y en rebeldía de la parte demandada, y dado que de los mismos se observa que el monto fijado no arroja una diferencia mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, por lo que se aprueban los referidos avalúos, debiendo tomarse como base el de mayor plusvalía; es decir, el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante; de conformidad con lo establecido en el numeral 1257, de la legislación de la materia.

Atento a lo anterior, como lo solicita el ocurso y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

Solar Urbano con Construcción: identificado como *lote 3 de la manzana cinco, zona 3, ubicado en el Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio del Centro, Tabasco*, con una superficie de 2,939.45 metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 31.50 metros con Parcela 13;

NORESTE: 99.69 metros, con Parcela 18;

SUROESTE: 33.21 metros, con Callejón sin nombre y 90.87 metros, con Solar 2.

Otorgado por la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, Predio número 111396, folio 196, volumen 437, inscrito el 27 de septiembre de 1994, a las 12:56 horas, a folios 79,775 al 79,776 del libro de duplicados volumen 18.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de **\$645,062.65 (seiscientos cuarenta y cinco mil sesenta y dos pesos 65/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento**, resulta la cantidad de **\$580,556.38 (QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, en frente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

QUINTO. Por último, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



/mlaa.



No.- 8645

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**

EDICTOS

A: MATEO GARCÍA RAMÓN Y
LOURDES NIETO NIETO.
PRESENTE.

En el expediente número 842/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por la licenciada LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ, en su carácter de apoderadas legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), dirigido a MATEO GARCIA RAMON Y LOURDES NIETO NIETO; con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto mismo, copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO Se tiene por presentada a la licenciada LUCY OSORIO CERINO, con el carácter de apoderada legal del Instituto de Vivienda de Tabasco "Invitab", con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a desahogar en forma oportuna tal y como se puede observar del cómputo secretarial que antecede, la vista ordenada en el punto primero del auto de fecha veinticuatro de agosto del presente año y como lo solicita, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de los interpelados MATEO GARCÍA RAMÓN y LOURDES NIETO NIETO, y los que fueron proporcionados ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los interpelados MATEO GARCÍA RAMÓN y LOURDES NIETO NIETO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, haciéndole saber a dichos interpelados que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente

frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **doce de noviembre del año dos mil diecinueve** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

“... **AUTO DE INICIO**
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ –apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO “INVITAB”-, personalidad que acreditan y se les tiene por reconocida en términos de la copia certificada de la escritura pública número 976 (novecientos setenta y seis), volumen treinta y uno, de fecha catorce de febrero de dos mil

diecinueve, que contiene poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para representación en materia del derecho del trabajo y patronal, misma que exhiben en copia certificada adjunto a su escrito inicial, y documentos anexos consistentes en: *copia certificada y simple del instrumento público notariado número 976 (novecientos setenta y seis), volumen treinta y uno, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve; copia simple del Periódico Oficial de fecha 14 de mayo de 2003, constante de ocho fojas útiles; copia certificada del contrato de compraventa a plazos de fecha 01 de diciembre de 2004, constante de cuatro fojas útiles; oficio original número UAJ/1227/2019 de fecha 30 de octubre de 2019; copia simple del estado de cuenta correspondiente a Programa 666, Expediente 93, constante de una foja, y un traslado; con los que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, dirigido a MATEO GARCIA RAMON Y LOURDES NIETO NIETO, quienes pueden ser notificados en el lote 4, manzana 4, calle Los Cocos, del Fraccionamiento "Lomas del Palmar", Centro, Tabasco, el contenido del oficio original número UAJ/1227/2019 de fecha 30 de Octubre de 2019, suscrito por el licenciado GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, en su carácter de titular de la Unidad de Apoyo Jurídicos del INVITAB.*

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, y a solicitud de los licenciados LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ, apoderados Legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), **notifíquese a MATEO GARCIA RAMON Y LOURDES NIETO NIETO**, en el domicilio señalado en el punto primero de este auto, haciéndoles saber lo siguiente:

* Que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), **rescinde para todos los efectos legales correspondientes**, el Contrato de Compraventa a Plazos, de fecha 01 de Diciembre de 2004, que celebró con dicho organismo, respecto de la vivienda ubicada en el lote 4, manzana 4, calle Los Cocos, del Fraccionamiento Lomas del Palmar del Municipio Centro, Tabasco.

Lo anterior, por incumplimiento a la cláusula QUINTA Y SEXTA del contrato referido, al haber dejado de realizar el pago de las mensualidades pactadas por 84 pagos, que suman la cantidad de \$137,067.12 (ciento treinta y siete mil sesenta y siete pesos 12/100), incluyendo intereses moratorios, como consta en el estado de cuenta de fecha 28 de Octubre del presente año, que se anexa;.

Por consecuencia, deberá hacer devolución del bien inmueble al INVITAB, quien procederá a su resguardo, conservación y mantenimiento por tratarse de un activo del citado Instituto.

Al realizarse la notificación correspondiente, entréguese a **MATEO GARCIA RAMON Y LOURDES NIETO NIETO**, copias selladas y

rubricadas de la solicitud inicial y copias del contrato de compraventa, así como el estado de cuenta que se anexa.

CUARTO. En su oportunidad, expídase a costa de los promoventes copia certificada de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y una vez que sea notificado el presente proveído, **archívese** el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO. Los promoventes, señalan como **domicilio** para recibir citas y notificaciones, *las Oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, ubicadas en Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad;* y autorizan para tales efectos, así como para que revisen el expediente que se forme y reciban documentos, aun los de carácter personal, a los licenciados en derecho GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ, MIGUEL FLORES MARTINEZ, GABRIEL LASTRA ORTIZ, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ y RAFAEL ADOLFO MORENO GEBHARDT, autorizaciones que se tienen por hechas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

SÉPTIMO. Hágase devolución a los promoventes del instrumento notarial con el cual acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con copia simple que exhiban y firma de recibido que otorguen en autos para mayor constancia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Estefanía López Rodríguez**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES **VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **TRECE DE ENERO** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCIA



No.- 8646

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**

EDICTO

MARIANA CÁRDENAS ZALETA:
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 321/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por las licenciadas OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ y LUCY OSORIO CERINO, en sus carácter de Apoderadas Legales del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", en contra de la ciudadana MARIANA CÁRDENAS ZALETA; con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que en lo conducente dice:



"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Con su escrito de cuenta, a la licenciada LUCY OSORIO CERINO, con su carácter de representante común de la parte actora, mediante el cual hace devolución de los edictos elaborados en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, y **manifiesta bajo protesta de decir verdad**, toda vez que al momento de realizar los trámites para la publicación de los mismos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en el periódico oficial, le hicieron de conocimiento que la calidad de letra, en combinación con el tono pálido de la tinta y el tamaño de las letras empleadas, hacen casi imposible su publicación con las técnicas y tecnología utilizadas; manifestación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, mismos que se ordena agregar a los autos sin que surtan efecto legal alguno.

SEGUNDO. De igual manera y como lo peticiona la ocursoante, elabórense nuevamente los edictos ordenados en el proveído de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, debiendo insertarse los puntos primero y segundo del auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós y el auto de inicio de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno; por lo que deberá apersonarse ante la primera secretaria de este H. Juzgado, a realizar los trámites para la elaboración del edicto peticionado.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO, que autoriza, certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha 02/09/2022.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la **licenciada LUCY OSORIO CERINO**, -en su carácter representante común de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y atendiendo a las actuarios actuariales que obran en autos, en la cuales menciona el fedatario de adscripción a este Juzgado, que no le fue posible llevar a cabo la notificación a la ciudadana **MARIANA CÁRDENAS ZALETA**, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como el proporcionado por diversas dependencias; en consecuencia, se declara que la ciudadana MARIANA CÁRDENAS ZALETA, es de domicilio ignorado; por tanto solicita que se realice la notificación del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar del presente procedimiento a la ciudadana **MARIANA CÁRDENAS ZALETA**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del **presente proveído**, el auto de inicio de fecha **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias del Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del **término de cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación**

"2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación del edicto ordenado, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado, a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que el mismo esté debidamente elaborado y que en él se incluya el auto de inicio de **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publique correctamente en los términos indicados, con el **apercibimiento** que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

Inserción del Auto de Inicio de fecha 02/Septiembre/2021.

"...**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTA: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentadas a las licenciadas **OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ** y **LUCY OSORIO CERINO**, en su carácter de apoderadas legales del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", con el escrito de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y copia simple de escritura pública número 28,014 (Veintiocho mil catorce), de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JULIO DEL ÁGUILA BELTRÁN, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, con residencia en esta ciudad; original de oficio número UAJ/624/2021, de fecha dos de agosto del año en curso; copia simple del periódico oficial, decreto

216, de fecha catorce de mayo de dos mil tres, constante de ocho fojas útiles; copia certificada y copia simple de contrato de compraventa, de fecha diecinueve de enero de dos mil once, constante de seis fojas útiles; copia simple de estado de cuenta correspondiente a programa 29, expediente 1128, de fecha diecisiete de julio del presente año; dos traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE NOTIFICACION JUDICIAL, para los efectos de que se notifique a la ciudadana MARIANA CÁRDENAS ZALETA, en el domicilio ubicado en el Lote 35, Manzana 40, Avenida Darvelia del Fraccionamiento las Mercedes, del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, **notifíquese** a la ciudadana MARIANA CÁRDENAS ZALETA, en el domicilio señalado en el punto primero de este auto, **el contenido del oficio UAJ/624/2021, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INVITAB, que contiene la rescisión del contrato de compraventa a plazos, con reserva de condición suspensiva, de fecha diecinueve de enero de dos mil once, respecto del Lote 35, Manzana 40, Avenida Darvelia del Fraccionamiento Las Mercedes, del municipio de Centro, Tabasco.**

Al realizarse la notificación correspondiente, entréguese a la ciudadana MARIANA CÁRDENAS ZALETA, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, así como sus respectivos documentos anexos.

CUARTO. Se guarda en la caja de seguridad del Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora adjunto al escrito inicial, consistentes en la copia certificada de escritura pública número 28,014 (Veintiocho mil catorce), de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JULIO DEL ÁGUILA BELTRÁN, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, con residencia en esta ciudad; y copia certificada de contrato de compraventa, de fecha diecinueve de enero de dos mil once, constante de seis fojas útiles; dejando copias simples en autos; y se agregan al expediente los demás documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

A petición de la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada de escritura pública número 28,014 (Veintiocho mil catorce), de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JULIO DEL ÁGUILA BELTRÁN, Notario

"2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Público adscrito a la Notaría Pública número tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, con residencia en esta ciudad; con las que acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con las copias simples exhibidas y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

QUINTO. Las promoventes, **señalan** como domicilio para recibir citas y notificaciones, en las oficinas de la Unidad de Apoyo Jurídico, ubicada en **Prolongación Avenida 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta ciudad capital Villahermosa, Tabasco;** **autorizando** para que las reciban, así como revisar el expediente que se forme y recibir documentos aun los de carácter personal a los licenciados en Derecho **GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, GABRIEL LASTRA ORTIZ, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO y MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ;** **señalamiento y autorización** que se les tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en los artículos 136, y 138, del código de la materia.

Asimismo, las promoventes designan como representante común a la licenciada en Derecho **LUCY OSORIO CERINO;** personalidad que se le reconozca para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, de conformidad con en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Una vez que sea notificado el presente proveído, **archívese** el presente asunto como totalmente concluido, y expídase a costa del promovente copia certificada de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL



ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

OCTAVO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARIA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

"2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISÉIS** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



EXP. NÚM. 321/2021

*mcy.



No.- 8647

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **341/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por el ciudadano **ANDRES OZUNA CRUZ**, respecto del predio Urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la cerrada el mango interior, calle Manuel Mora A., colonia el ocal, villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (169.86 m2) ciento sesenta y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados, y un área construida de (100.00 m2), cien metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORTE:** con medidas de (10.60 m.). diez puntos sesenta metros con propiedad de NEREYDA RODRGUEZ GONZALEZ, **AL SUR:** con (13.50 Mts) trece puntos cincuenta metros, con cerrada el mango; **AL ESTE:** con (15.00Mts) quince metros, con propiedad de AURORA MENDEZ TORRES y **AL OESTE:** con (12.00 Mts) doce metros, con propiedad de CRISTIAN GONZALEZ PÉREZ.

SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano ANDRES OZUNA CRUZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

Una carta de residencia, un plano, dos recibos de impuesto predial, un certificado original, una notificación original, un recibo de agua, una cedula catastral y tres traslados

Con los cuales viene a promover ANDRES OZUNA CRUZ, **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la cerrada el mango interior, calle Manuel Mora A., colonia el ocal, villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (169.86 m²) ciento sesenta y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados, y un área construida de (100.00 m²), cien metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORTE:** con medidas de (10.60 m.). diez puntos sesenta metros con propiedad de NEREYDA RODRIGUEZ GONZALEZ, **AL SUR:** con (13.50 Mts) trece puntos cincuenta metros, con cerrada el mango; **AL ESTE:** con (15.00Mts) quince metros, con propiedad de AURORA MENDEZ TORRES y **AL OESTE:** con (12.00 Mts) doce metros, con propiedad de CRISTIAN GONZALEZ PÉREZ.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 328/2022, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1329.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **NEREYDA RODRIGUEZ GONZALEZ, AURORA MENDEZ TORRES Y CRISTIAN GONZALEZ PEREZ,** de igual manera al **Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco.** Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora bien, para estar en condiciones de notificar a los colindantes antes citados; **se requiere** a la parte actora para que en un término de tres días hábiles, proporcione el domicilio de cada uno de los colindantes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, **por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor**; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A.D.O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, **al Juez Civil en turno de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO. - De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor, respecto del predio Urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la cerrada el mango interior, calle Manuel Mora A., colonia el ocal, villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (169.86 m2) ciento sesenta y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados, y un área construida de (100.00 m2), cien metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORTE:** con medidas de; (10.60 m.). diez puntos sesenta metros con propiedad

de **NEREYDA RODRIGUEZ GONZALEZ, AL SUR:** con (13.50 Mts) trece puntos cincuenta metros, con cerrada el mango; **AL ESTE:** con (15.00Mts) quince metros, con propiedad de **AURORA MENDEZ TORRES** y **AL OESTE:** con (12.00 Mts) doce metros, con propiedad de **CRISTIAN GONZALEZ PÉREZ**, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los licenciados **MARCELA LOPEZ LOPEZ, GERARDO EZEQUIEL PEREZ HERNANDEZ** y **ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS**, asimismo designa como abogado patrono a los licenciados **EDGAR HERNANDEZ VIGIL** Y **LENIN ALTAMIRANO CARBALLO**, designación que se le tiene por reconocida, toda vez que los profesionistas antes citados tienen registrada sus cédulas profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales, 84, 85 y 136 del Código de procedimientos civiles en vigor,

DECIMO. "Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de

conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

DECIMO PRIMERO Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO SEGUNDO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan,

con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO CUARTO.- Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 8648

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TACOTALPA, TABASCO**

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL O QUIEN SE
CONSIDERE CON MEJOR DERECHO
P R E S E N T E**

Que en los autos del expediente número 422/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EMMANUEL ESPINOZA MENDOZA, por su propio derecho, se dictó un auto de inicio con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, que copiado textualmente a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el ciudadano EMMANUEL ESPINOZA MENDOZA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Copia certificada Notarial de la escritura pública número 20,010 (VEINTE MIL DIEZ), Volumen 630, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Notario Público Número (28) Veintiocho del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco.
- Original de Certificado de existencia o inexistencia de gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós.
- Dos copias simples de notificación catastral de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis.
- Dos copias simples de declaración de traslado de dominio de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.
- Dos copias simples de manifestación catastral de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince.
- Dos copias simples de un plano a nombre de José De la Luz Reyes también conocido como José De La Luz Reyes González.
- Dos copias simples de datos de medidas y colindancias con sello original de la Subdirección de Catastro Municipal.
- Dos copias simples de un recibo de pago de impuesto fiscal a nombre de José De la Luz Reyes, expedido por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.
- Originales de dos recibos de pago predial a nombre de Emmanuel Espinoza Mendoza, expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado.
- Y original de un recibo de pago de impuesto fiscal por expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen y anexo al mismo copia fotostática simple del Boucher de pago expedido por BBVA México, S.A.
- Así como un traslado.

Con los que promueve en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **ranchería Santa Rosa (Estación Poaná) de Tacotalpa, Tabasco**, constante de una superficie de 12-27-34 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Sureste**, en seis medidas 64.68 metros, 68.22 metros, 136.45 metros, 76.90 metros, 90.65 metros y 49.90 metros con Serranías Nacionales; **Al Suroeste**, en dos medidas, 73.86 metros y 29.71 metros con Serranías Nacionales; **Al Sureste**, en dos medidas 35.60 metros y 63.60 metros con Serranías Nacionales; y **Al Suroeste**, en dos medidas 23.60 metros y 14.15 metros con Serranías Nacionales; **Al Noroeste**, en diez medidas 46.70 metros, 29.90 metros, 47.93 metros, 19.12 metros, 38.50 metros, 90.60 metros, 77.40 metros, 70.16 metros, 49.00 metros y 155.63 metros con Serranías Nacionales; y 250.15 metros con Walter Custodio Carreta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que correspondiere, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Fiscal del Ministerio Público adscrito la intervención que legalmente compete.

TERCERO. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 755 del Código Procesal Civil en Vigor, hágase saber al promovente que el presente procedimiento se llevará a cabo con citación del Fiscal del Ministerio Público, Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes del predio motivo de estas diligencias.

CUARTO. En virtud de lo anterior y con la copia simple exhibida del escrito inicial y anexos que acompaña, procédase a notificar el presente auto al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, **para que en el término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga; requiriéndolo además para que señale domicilio en esta localidad para efectos de recibir citas y oír notificaciones, **apercebido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado, como lo dispone el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Toda vez que el servidor público antes mencionado tiene su residencia fuera de los límites donde ejerce jurisdicción esta autoridad judicial, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, se sirva notificar el presente auto al citado funcionario en su

domicilio ampliamente conocido en esa ciudad y hecho que sea lo devuelva para la continuación del procedimiento en este juicio.

QUINTO. Toda vez que existen colindantes del predio motivo de estas diligencias; **requiérase** al promovente para que **proporcione** el nombre y domicilio de la dependencia o institución que representa la colindancia con Serranías Nacionales; así también el domicilio del colindante WALTER CUSTODIO CARRETA o quien legalmente sus derechos represente, para estar en condiciones de dar observancia a lo previsto en el artículo 755 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado; **concediéndose** el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de este auto, para tales fines.

De igual manera y dentro del mismo término concedido, **proporcione** dos juegos más de copias del escrito inicial y anexos que acompaña, para los fines legales procedentes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SÉPTIMO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Tacotalpa, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco; y al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al en que reciba el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la rancharía Santa Rosa (Estación Poaná) de Tacotalpa, Tabasco, constante de una superficie de 12-27-34 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Sureste**, en seis medidas 64.68 metros, 68.22 metros, 136.45 metros, 76.90 metros, 90.65 metros y 49.90 metros con Serranías Nacionales; **Al Suroeste**, en dos medidas, 73.86 metros y 29.71 metros con Serranías Nacionales; **Al Sureste**, en dos medidas 35.60 metros y 63.60 metros con Serranías Nacionales; y **Al Suroeste**, en dos medidas 23.60 metros y 14.15 metros con Serranías Nacionales; **Al Noroeste**, en diez medidas 46.70 metros, 29.90 metros, 47.93 metros, 19.12 metros, 38.50 metros, 90.60 metros, 77.40 metros, 70.16 metros, 49.00 metros y 155.63 metros con Serranías Nacionales; y 250.15 metros con Walter Custodio Carreta, es terreno de su propiedad o de la Nación, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; **apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedores a una multa de 20 (veinte) días con base a la Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.)** y que asciende a la cantidad de **\$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.**

Hágase saber al interesado que deberá gestionar ante la Secretaría respectiva la elaboración de los oficios ordenados y recibidos que sean, hacerlos llegar a cada uno de sus destinatarios, debiendo exhibir el acuse de recibo correspondiente.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas documentales y testimonial que ofrece el promovente, digase al mismo que dichas probanzas se reservan de su admisión en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir el ubicado en la **calle Vía dos, número 112, edificio Canacinfra, tercer piso, colonia Tabasco 2000**; mismo que resulta improcedente tenerlo por señalado, toda vez que se encuentra fuera de los límites de jurisdicción de esta autoridad judicial; por lo que, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, practíquese la notificación de este auto a dicho promovente por **medio de lista fijada en el tablero de avisos de este juzgado**; en el entendido, que posteriormente a dicha notificación pueda proporcionar un nuevo domicilio en esta ciudad, para tales fines.

Asimismo, se tiene al concursante autorizando para oír y recibir citas y notificaciones y documentos a los licenciados RAMÓN FERRAEZ DURÁN con cédula profesional número 1994161 y ÁLVARO SASTRE GONZÁLEZ con cédula profesional número 9820500, ambas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a los cuales nombra como **abogados patronos** de conformidad con los artículos 84 y 85 del cuerpo de leyes antes invocado; y quienes se reconoce dicha **personalidad** en virtud de tener registradas sus cédulas profesionales ante este Juzgado; así como también para los mismos fines, a los estudiantes en Derecho EMILIO RAMÍREZ PÉREZ Y HÉCTOR GUILLERMO SASTRE SALAS; y al igual autorizando para que sea notificado por vía WHATSAPP a los números 9931209828 y 9931171666 y correo electrónico ramonferraez@hotmail.com, de manera indistinta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACOTALPA, TABASCO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO DELIO CHABLE RENDON, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO. DADO EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARÍA JUDICIAL

 LIC. DELIO CHABLÉ RENDÓN



No.- 8650

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO**

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **537/2022**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información ad Perpetuam, promovido por **Adriana Hernández Vázquez**, por su propio derecho, con fecha siete de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, siete de diciembre del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

*Primero. Por presente la ciudadana **Adriana Hernández Vázquez**, con el escrito de cuenta mediante el cual desahoga la prevención de la demanda requerida, dentro del término legal concedido, según se observa el computo secretarial que antecede, refiere que con relación a la constancia original del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con número de volante 320837, acudió ante el Registro Público de la Propiedad para que le pudieran entregar copia certificadas del volante referido y le fue negada por ser un documento específico por los motivos que refiere; por otra parte especifica el domicilio señalado por para citas y notificaciones; por lo visto las manifestaciones de la promovente parcialmente se le tiene por cumplida la prevención realizada, en términos del artículo 211 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en los puntos subsecuentes, provéase lo conducente con relación a su petición; en consecuencia, se procede a la radicación de la demanda.*

*Segundo. Téngase por presente a **Adriana Hernández Vázquez**, por su propio derecho, con el escrito de cuenta y escrito de demanda inicial de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós y anexos consistentes en original de: un recibo original sin fecha por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) firmado por **Romana Vázquez Flores**, en calidad de "vendedora" y **Adriana Hernández Vázquez**, en calidad de "compradora" y de **Josefina Pérez Gómez**, **Alicia Bonifaz Sánchez** y **Dalila Vázquez May**, los tres en calidad de "Testigos"; una Constancia de Residencia de Persona Física de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, firmado por **Ramona Hernández Cruz**, Delegada Municipal de Centro, Tabasco; copia fotostática simple de: un plano de fecha 23/julio/2018 con firma original del arquitecto **Manuel Arturo Sánchez Pérez**; una Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de **Adriana Vázquez Hernández**; un certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, con numero de volante 320837, firmado por la licenciada **Rosa Isela López Díaz**, Registradora Publica y un traslado; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información ad Perpetuam**, con el objeto de acreditar la posesión que tiene del predio urbano ubicado en la **Ranchería Ixtacomitán 1ra Sección, margen derecha del Río, sin número, Centro, Tabasco**, con una superficie de **327.92 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:*

- 5. Al Norte: 9.16 metros, con carretera Ixtacomitán-Villahermosa (margen derecha);*
- 6. Al Sur: 8.54 metros, con Josefina Pérez Gómez;*
- 7. Al Sureste: 37.10 metros, con Dalila Vázquez May y Alejandra Hernández Vázquez, y;*
- 8. Al Noroeste: 37.78 metros, con Alicia Bonifaz Sánchez.*

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 901, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1295, 1304, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- Josefina Pérez Gómez con domicilio ubicado en la **Ranchería Ixtacomitán 1ra sección, margen derecha, del municipio del Centro, en Villahermosa,***

Tabasco, quien vive en un terreno en la parte trasera de mi casa, en una casa color rosa de tres pisos, hay un callejón para poder acceder a la casa de la señora.

- **Dalila Vázquez May**, con domicilio ubicado en la **Ranchera Ixtacomitan 1ra Sección Margen Derecha, del Municipio de Centro, en Villahermosa, Tabasco**, esta persona vive al costado de mi predio del costado derecho, en el mismo callejón donde se encuentra la casa de la señora Josefina, ya que es una vía de acceso servidumbre de paso.
- **Alicia Bonifaz Sánchez**, con domicilio ubicado en **ranchería Ixtacomitan 1ra Sección Margen Derecha, del Municipio del Centro, en Villahermosa, Tabasco**, esta persona tiene su casa al costado izquierdo de mi predio materia de litigio.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Sexto. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, colinda al **Sureste: 37.10 metros, con Dalila Vázquez May y Alejandra Hernández Vázquez**, requiérase a la promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione del domicilio de la colindante **Alejandra Hernández Vázquez**, toda vez que omitió señalar el domicilio de la referida colindante, para así estar en condiciones de notificarle la presente tramitación.

Séptimo. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la **Ranchería Ixtacomitán 1ra Sección, margen derecho del Río, sin número, Centro, Tabasco**, con una superficie de **327.92 metros cuadrados**; colinda al **Norte: con carretera Ixtacomitán-Villahermosa (margen derecha)**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, y a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo y/o en su caso, si la regulación de la carretera o arroyo (zona federal) en comento pertenecen al municipio y/o al Estado, apercibidos que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento.

De igual forma, requiéraseles para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en *Ranchería Ixtacomitán 1ra sección, margen derecho del río sin número, como referencia la casa se ubica a lado de un Six Superior llamado Mezcalapa, así mismo la casa tiene rejas de color gris, las casas son sin número pero solo hay un Six Superior en toda la Ranchería*, autorizando para tales efectos a los licenciados *Alejandra Hernández Vázquez y Elvis Acopa Gutiérrez*, domicilio y autorización que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, lo anterior en término de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Por último, como lo peticiona la promovente y toda vez que refiere que acudió ante el Registro Público de la Propiedad para que le pudieran entregar copias certificadas del volante 320837 y le fue negada por ser un documento específico; y que el mismo le sería entregado por autoridad competente; por lo tanto, considerando que este Tribunal es de buena fe; y como lo peticiona la promovente en su inicial de demanda y el escrito del desahogo a la prevención, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente oficio remita a este Tribunal el original de la constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, con número de volante 320837, ya que el documento que allego a la demanda la parte actora **Adriana Hernández Vázquez**, es copia fotostática simple, o en su caso remita copia certificada del mismo, o indique los motivos que tenga para no dar cumplimiento al mismo.

Con el apercibimiento que, de no hacerlo dentro del término concedido, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá en su contra la medida de apremio consistente en multa de **(20) veinte Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del ocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós.

Décimo Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 205 fracción III y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **requiérase a la promovente para que a la brevedad posible, proporcione cinco juegos de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para correrle traslado a los colindantes, ello en virtud que solo exhibió un traslado.**

Décimo Segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**²

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir-se a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado, de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar

Décimo Tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo Quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 8651

ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: ALBERTO SÁNCHEZ CALCÁNEO.

QUE EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1556/2014**, RELATIVO AL **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, PROMOVIDO POR **ALBERTO SÁNCHEZ CALCÁNEO** EN CONTRA DE **ADRIÁN SÁNCHEZ URGELL**, CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el informe signado por ADAN MONTES GOMEZ, representante de TV CABLE DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES, mediante el cual informa que no se encontró ningún registro a nombre de ALBERTO SÁNCHEZ CALCÁNEO, informe que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De la misma forma se tiene por recibido el oficio 0404/2023 signado por el maestro ADAN GIOVANNI LAGUNA LÓPEZ, a través del cual comunica que se encontró como domicilio de ALBERTO SÁNCHEZ CALCÁNEO, el ubicado **en la calle Xel-Ha numero 7, Colonia Fraccionamiento Villa del Sol c.p. 86017, de Centro de esta Ciudad**, mismo que se agrega a los autos, en razón de que el mismo domicilio ya obra en autos visible a foja 317.

TERCERO. Atento a lo anterior, y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del incidentado ALBERTO SÁNCHEZ CALCÁNEO, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su notificación y emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho incidentado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar al citado incidentado **por medio de edictos** que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda incidental dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte.

CUARTO. Por último, hágasele saber a la parte incidentista que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ADRIÁN SÁNCHEZ URGELL**, parte demandada en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, al efecto, por lo que se admite en términos de los

artículos 372, 373, 374 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite, en la vía incidental, por cuerda separada pero unido al principal.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 374 del Código referido en el punto que antecede, córrase traslado al Incidentado **ALBERTO SÁNCHEZ CALCANEÓ**, en su domicilio ubicado en la calle Carlos A. Madrazo, Sin Número del Ejido de Lomitas, en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho corresponda y en su caso ofrezca las pruebas correspondientes; asimismo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad; **apercibido** que de no hacerlo las mismas le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Las pruebas que ofrece la promovente **ADRIÁN SÁNCHEZ URGELL**, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Téngase a la promovente por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de Las Flores, Número 115, del Fraccionamiento Jardines de Villahermosa, autorizando para tales efectos a la **licenciada ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado.

QUINTO. Asimismo, el ocursoante nombran como su abogado patrono a la **licenciada ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES**, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Toda vez que el domicilio para notificar y emplazar a la parte incidentada **ALBERTO SÁNCHEZ CALCANEÓ**, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con está autoridad ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente proveído, facultando a ese juzgador para, acordar promociones, tendientes a perfeccionar la diligencia respectiva.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMER INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ETHEL BAUTISTA ARIAS**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

A T E N T A M E N T E .

LCDA. EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta)
C.P. 86100 Juzgados Civiles y Familiares del Centro, Tels. y Fax. 9935-9227-80 Ext. 4729
Correo electrónico: juzgadocuartofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx





No.- 8653

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente 600/2012, relativo Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **LICENCIADA FIDELINA MORALES LOPEZ**, en contra de **FELICIANO GARCIA MONTERO**, En dieciocho de enero y veinte de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un Auto que a la letra dicen.

“... Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentada a la licenciada **Fidelina Morales López**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se difiera la fecha señalada en el auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, para llevar a cabo la diligencia de remate en primera almoneda, ya que por la premura del tiempo no es posible darle cumplimiento con los términos que la ley señalada; en base a ello, y tomando en cuenta dichas manifestaciones y como lo petitiona la citada letrada, se señalan las **nueve horas del día diez de abril de dos mil veintitrés**, para llevar a cabo la diligencia de remate en primera almoneda en los términos del auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Notifiquese personalmente. Cumplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **Fidelina Morales López**, con su escrito de cuenta, y toda vez que obra en autos el avalúo actualizado por el ingeniero Federico Arnulfo Calzada Peláez, del inmueble sujeto a ejecución, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio reformado, en concordancia con los numerales 431, 432, 469, 472, 473, 475, 483 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al primer Código, sáquese a remate en pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble embargado, consistente en la parte alícuota que le corresponde al ciudadano Feliciano García Montero, predio rustico ubicado en el ejido Benito Juárez, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 165.00 m con camino a ejido Benito Juárez, al Sur 157.00 con Rosario Feria Pascual, al este 154.00 m con Feliciano García Montero, al oeste 138.00 m con Crisanto García Chablé con una superficie total de 23,507.72 M2 metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 066 del libro general de entradas, afectando el predio numero 41973 folio 235, del libro mayor volumen 177, folio real 7554 a nombre de Feliciano García Montero, siendo postura legal la cantidad de \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N), asignada por el ingeniero Federico A. Calzada Peláez, perito designado en autos; por lo que al efecto convóquese postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, de igual forma fijense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

Segundo. Por lo anterior, se señalan las **doce horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés**, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo para ello comparecer los interesados debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora antes señalada, en la inteligencia de que no habrá prórroga de espera para el desahogo de la misma.

Tercero. Se hace saber a los licitadores, que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante este juzgado, una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad base para el remate; sin cuyo requisito no se recibirán postores.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIODICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE NUESTRO ESTADO, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
JUANA DE LA CRUZ OLAN.



No.- 8668



*Dr. Jesús Antonio Piña
Gutiérrez*

NOTARIO TITULAR

*Lic. José Alberto Lara
Andrade*

NOTARIO ADSCRITO

Calle Bartolomé Reynés Berezaluce (Antes calle 24) #116 Col. Florida. C.P. 86040
Villahermosa Tabasco. Tel. 313 9466-67, 313 4546

PRIMER AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **25,223 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS)**, del Volumen **1,129 (MIL CIENTO VEINTINUEVE)**, otorgada ante mí, el día **veintiuno** del mes de **enero** del año **dos mil veintitrés**, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **LEONOR GUTIÉRREZ FLORES**, en donde los señores **WILBERT RAMÓN CARRILLO PRIEGO** y **RICARDO CARRILLO PRIEGO**, aceptaron la herencia universal a su favor y la señora **GLADYS GUADALUPE PRIEGO GUTIÉRREZ**, ACEPTÓ únicamente el cargo de ALBACEA, que le fue discernido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que, con tal carácter en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 06 de marzo de 2023.

ATENTAMENTE

DR. JESÚS ANTONIO PINA GUTIÉRREZ





No.- 8670

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO HEME, S.A. DE C.V.
PRESENTE:**

En el expediente número **255/2021**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por HILDA DEL SOCORRO LÓPEZ DEL ÁGUILA, por propio derecho, en contra de la empresa denominada GRUPO HEME, S.A. DE C.V., **con fechas veintitrés de enero de dos mil veintitrés y dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se recibe el escrito presentado por la licenciada MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales de veintiocho de octubre de dos mil veintidós que obran en auto a fojas 225 y 227 y con los informes rendidos por las diversas dependencias públicas y privadas de esta jurisdicción, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada Persona Moral Denominada Heme, S.A de C.V., por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

SEGUNDO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a la parte *demandada* Persona Moral Denominada Heme, S.A de C.V., cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

TERCERO. Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

CUARTO. Asimismo, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Debiéndose anexar al edicto el auto de inicio de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de tramitar y recibir los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de acuerdos, licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE 18/JUNIO/2021

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a la ciudadana **HILDA DEL SOCORRO LÓPEZ DEL ÁGUILA**, por propio derecho, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: cincuenta y nueve recibos de dinero originales, un contrato de promesa de compraventa con reserva de dominio en original, tres hojas de transferencia bancaria impresa a color y blanco y negro, un avalúo en blanco y negro, escrito original, dos esquemas de pagos en copia simple, tres hojas con correo impreso en blanco y negro, conversación impresa en blanco y negro y un traslado; por medio de los cuales promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en contra de la persona moral denominada **GRUPO HEME, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en número 111 del Circuito Arnulfo Giorgana del Fraccionamiento Oropeza de esta Ciudad, C.P. 86030; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510,

2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la promovente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **nueve días hábiles**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiérasele con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el Corporativo Jurídico ubicado en el número 117-A de la Calle Manuel Mestre de la Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como recibir documentos y revisar el expediente que se forme a los licenciados RICARDO RUIZ TORRES, MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ y YOLANDA ALCANTARA MORALES, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

Asimismo, la promovente designa como Abogados Patronos a los licenciados RICARDO RUIZ TORRES y MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ, designación que surte efectos toda vez que los referidos letrados tienen inscrita su cédula profesional en el libro que para tales fines se lleva en este juzgado; lo anterior con fundamento en los arábigos 84 y 85 del Multicitado Cuerpo de Leyes.

SEXTO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las

constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial

o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que

bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. Ahora bien, como lo solicita la promovente, y como medida de conservación del bien materia de este sumario, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la **anotación preventiva** de la demanda, por lo que **gírese atento oficio** a la Dirección General del registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiendo adjuntarse al oficio de estilo, copias por duplicado del escrito de demanda y sus anexos, previamente cotejadas y certificadas.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EL DÍAS UNO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 8671

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD O CANCELACIÓN DE ACTO JURÍDICO CONTENIDO EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ANRY S.A. DE C.V. DEMANDADA

En el expediente número **237/2020**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD O CANCELACION DE ACTO JURIDICO, CONTENIDO EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL 13,907, VOLUMEN CIVIL**, promovido por el licenciado **Ricardo Ruiz Torres**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad Mercantil denominada **Capitales del Sureste, S.A. de C.V. S.O.F.O.M., E.N.R.**, para emplazar a **Constructora y Comercializadora "ANRI", S.A. de C.V.**, con fechas treinta de junio de dos mil veintidós y once de septiembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de treinta de junio de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha en el tomo I, se ordena formar el tomo número II del expediente en que se actúa, continuando con la secuencia del folio con la foja setecientos setenta y uno.

SEGUNDO. Téngase por presentada a la licenciada **MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ**, apoderada de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ANRY S.A. DE C.V.**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveido, así como el auto de inicio dictado el once de septiembre de dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS** hábiles, contados a partir del día

siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado oficio.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”

Auto de once de septiembre de dos mil veinte

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:
Primero. Téngase por presentado al licenciado **Ricardo Ruiz Torres**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad Mercantil denominada **Capitales del Sureste, S.A. de C.V. S.O.F.O.M., E.N.R.**, tal y como lo

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública **13,702**, de fecha tres de marzo de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado **Félix Jorge David Samberino**, Notario Público número 21 con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Con tal personalidad promueve juicio **Ordinario Civil Nulidad y/o Cancelación del Acto Jurídico Contenido en el Instrumento Notarial 13,907 volumen Civil de fecha 26 de agosto de 2014, por Inexistencia y reparación de Daños y perjuicios**, en contra de: Sociedad Mercantil denominada **Constructora y Comercializadora "ANRI", S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente en estos momentos, quien puede ser emplazado a juicio con domicilio ubicado en el Sector la Florida casa 2 de la Ranchería Medellín y Pigua Segunda Sección del municipio del Centro, Tabasco.

Licenciado ciudadano **Félix Jorge David González**, como titular de la Notaría 34 de esta ciudad, con domicilio en la avenida Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 631, local 38, colonia Tamulte, Plaza San Luis de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, Campeche, en la ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, con domicilio en la calle Castellot Mza "K" lote 20 Área: Área AH, Sección Fundadores en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Jefa de la Dependencia Catastral del H. Ayuntamiento Constitucional de Champotón, Campeche, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en la calle 25 s/n ISSFAM C.P. 24400, del municipio de Champotón, Campeche; de quienes reclaman las prestaciones, marcadas con los incisos **1, a), b), c), d), e), f), g), h), 2, a), 3, a), b),**, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 1883, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1898, 1902, 1903, 1904 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por contestando en sentido negativo los hechos sobre los que se suscitó la controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Requírase a los demandados para que, al

momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Corporativo Jurídico ubicado en el número 117A de la calle Manuel Mestre de la colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autoriza para tales efectos, así como para tomar apuntes del expediente que se forme, y reciban toda clase de documentos, a las licenciadas **Mayra Secundina Mendoza Chávez y/o Yolanda Alcántara Morales y/o Floridalma Flores Maldonado y/o Marisol Abreu Peregrino**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. Advirtiéndose que los demandados **Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche y Jefa de la Dependencia Catastral del H. Ayuntamiento Constitucional de Champotón, Campeche, Campeche**, tienen sus domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírense exhortos los **Jueces Civil en turno de Campeche, Campeche y Champotón Campeche**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quienes correspondan den cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo se le concede al juez exhortado un término de **treinta días hábiles**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Comercio en vigor.

Se les hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que **exhiba el acuse correspondiente**.

Sexto. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano

Séptimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y bienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga provisto al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Noveno. Reservándose de turnar los autos a la actuaria judicial de adscripción para su notificación y emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento, mediante acuerdo posterior.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **David German May González**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B./*E.S.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 8672

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A Teófilo Alonso Sastre Linares:

En el Incidente de Liquidación de Gastos y Costas, (incluyendo los honorarios profesionales) deducido del expediente número **495/2017**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Marco Antonio Vázquez Sáenz**, Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil Denominada Distribuidora de Tabasco, S.A de C.V.**, en contra de **Teófilo Alonso Sastre Linares, Gloria Linares Hernández, Elsi y/o Elsy Sastre Linares y Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastre Linares**, con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinte de octubre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el maestro **J. Encarnación Lozada Cielos**, Juez Septuagésimo Segundo Civil de Ciudad de México, por medio del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 211/2022 y un traslado, el cual se ordena agregar a los autos, para que surta todos los efectos a que haya lugar, debiéndose realizar las anotaciones respectivas en el libro que para tales efectos de lleva en este Juzgado.

Segundo. Por presente el licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la actora incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar al demandado-incidentado **Teofillo Alonso Sastre Linares**, en el domicilio indicado por el actor-incidentista en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado incidentado es de domicilio ignorado

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de fecha **nueve de enero de dos mil veinte**, al demandado-incidentado **Teofillo Alonso Sastre Linares**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y el presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber al demandado-incidentado que le reclaman como prestaciones: respecto de **Teofillo Alonso Sastre Linares**, en calidad de deudor y garante hipotecario, **la liquidación de los gastos y costas (incluyendo los honorarios profesionales) a que fue condenado mediante sentencia definitiva de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.**

Haciéndole saber al citado demandado-incidentado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al al incidente de liquidación de gastos y costas (incluyendo los honorarios profesionales), apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir

citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. *Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.*

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. *Hágasele del conocimiento al actor incientista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.*

Notifíquese por lista y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”*

Inserción del auto de fecha nueve de enero del dos mil veinte.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; nueve de enero del dos mil veinte.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto tercero del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora, con el que promueve **incidente de liquidación de gastos y costas, (incluyendo los honorarios profesionales)**, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado a los demandados **Teofilo Alfonso Sastre Linares, (deudor y garante hipotecario), Elsi y/o Elsy Sastre Linares, Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastre Linares (garantes hipotecarios)**, con domicilio para ser notificado el ubicado en calle sin nombre de la barda del cobertizo, número tres de la Ranchería Sur, Cuarta Sección de Comalcalco, Tabasco, código postal número 86650 y/o actualmente presenta el nombre de calle Cerrada de Viola Grapin, sin número de la Ranchería Sur Cuarta Sección, de Comalcalco, Tabasco, código postal 86650.

Para que manifiesten dentro del término de **tres días hábiles**, siguiente al en que surta sus efectos la notificación que se les realice de éste proveído, lo que a sus derechos convenga con respecto a éste incidente, ya que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código antes invocado.

Ahora, en razón que el domicilio de los demandados-incidentados, se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración de las

labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el punto que antecede.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficio que sean necesarios tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, haciéndole saber que se concede el término de **quince días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por último, se le hace saber a la parte interesada que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo antes mencionado.

Tercero. Por otra parte, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Dalías, número 216, del Fraccionamiento Blancas Mariposas de Villahermosa, Centro, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados **María del Carmen Figueroa Elizarrarás y Martha Rocío Peralta León**, domicilio y autorización que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 38 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial



Licenciada Candelaria Morales Juárez



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

*AAAP.



No.- 8673

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 106/2023, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por Daniel Mena Ramos, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que, copiado a la letra dice:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. Veinticuatro de Enero de dos Mil Veintitrés.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Daniel Mena Ramos por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un oficio original del 06 de enero del presente año, un plano original de septiembre del 2022, un certificado de persona alguna original del 08 de noviembre del 2022, una constancia de derecho de posesión original de fecha 19 de enero del año que transcurre, una copia a color credencial de elector a nombre del promovente y tres traslados copias, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**: respecto de un predio rustico ubicado en la **Ranchería el Puente Primera Sección** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **14-79-09.71 Has.** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; con Camino Vecinal; **al SUR**: con Simón Moreno; **al ESTE**: con Arroyo san Martín (dren); y **al OESTE**: con Daniel Mena Ramos y Valente Hernández.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

Tercero. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

Cuarto. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

Quinto. Notifíquese a los colindantes Valente Hernández y Simón Moreno, con domicilios en la **Ranchería el Puente Primera Sección** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **Tres Días Hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **Listas Fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Marco Antonio Mena Ramos, Oswaldo Osorio Mena y Candelaria Mena Ramos, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

Domicilio Procesal y Persona(s) Autorizada(s)

Séptimo. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Oficina de la Defensoría Pública, Planta Alta del Reclusorio, Colonia la Juventud de este Municipio; autorizando para tales efectos al Ciudadano Licenciado **Emilio López Garduza** y ciudadana **Mirna del Carmen Torruco Hernández**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Abogado Patrono

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como Abogado Patrono al licenciado Emilio López Garduza, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Décimo. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **Tres Días** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirá sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

Décimo primero. Por otra parte, a efectos de saber si el predio motivo del presente procedimiento PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, a LA NACIÓN, o en su caso, si pertenece a TIERRAS EJIDALES, gírese atento oficio a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco y al **Registro Agrario Nacional**, ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que rindan el informe al respecto.

Lo anterior, dentro del plazo de **Diez Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio en comento, haciéndole saber que dicho predio rústico se encuentra ubicado en la **Ranchería el Puente Primera Sección** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **14-79-09.71 Has.**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; con Camino Vecinal; **al SUR**: con Simón Moreno; **al ESTE**: con Arroyo san Martín (dren); y **al OESTE**: con Daniel Mena Ramos y Valente Hernández.

Atento a lo anterior, se previene a las personas que debe rendir la noticia que antecede, que de omitir desahogar la información requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **Cincuenta Veces** el valor diario de la unidad de medida y actualización, el valor diario de la referida unidad actualmente es de \$96.22, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que asciende a la cantidad de **\$4,811.00 (Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos 00/100 M.NI)**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(ta) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.

Rbr*.



No.- 8674

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **446/2022**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **OMAR AGUILAR ZETINA**, en trece de diciembre del año dos mil veintidós, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 3 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Cumplimiento de requerimiento.

Se tiene por recibido el escrito suscrito por el licenciado ALFREDO CAMILO CABRERA GORIA, abogado patrono de la parte actora, mediante el cual viene a dar cumplimiento en tiempo y forma según computo secretarial que antecede al punto segundo del auto de cinco de diciembre de dos mil veintidós, y por proporcionando el domicilio de **DIMAS GONZÁLEZ ZETINA**, el cual es el ubicado en la calle Álvaro Obregón sin número del Poblado Felipe Castellanos Díaz de este municipio de Balancán, Tabasco y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, el ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907 entre Gil y Sáenz en Villahermosa, Tabasco, así como exhibiendo el original del plano rustico ordenándose glosar el escrito y anexo a los autos, para que obren como en derecho corresponda, por lo que procedase a proveer lo que corresponda.

1.- Legitimación.

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **OMAR AGUILAR ZETINA**, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña consistentes en: un (01) Original de la carta de posesión, (01) recibo de pago predial, (01) original del certificado de no propiedad (01) copia certificada de la escritura pública número 1,479; (01), (01) Original del plano de un predio rustico, y (01) un traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la carretera San Pedro Ototal, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, que cuenta con una superficie de **142402.00** metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 35.40** metros con zona Federal del Rio San Pedro, **AL SUR: 609.18** metros, con **Dimas González Zetina** y **349.12** metros con el suscrito **Omar Aguilar Zetina**, **AL ESTE: 204.86** metros con el suscrito **Omar Aguilar Zetina**; y **AL OESTE. en 821.05** metros también con el suscrito **Omar Aguilar Zetina**.

2.- Fundamentación y Motivación.

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última

publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **figense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que, en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

A hora bien advirtiéndose que faltan copias de traslados en consecuencia se ordena requerir al actor para que proporciona tres juegos de la demanda y anexos, lo cual deberá hacerlo dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente auto, en términos del artículo 123 fracción I.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, **respecto del predio rústico ubicado** en la carretera San Pedro Ototal, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, que cuenta con una superficie de **142402.00** metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 35.40** metros con zona Federal del Río San Pedro, **AL SUR: 609.18** metros, con **Dimas González Zetina** y **349.12** metros con el suscrito **Omar Aguilar Zetina**, **AL ESTE: 204,86** metros con el suscrito **Omar Aguilar Zetina**; y **AL OESTE. en 821.05** metros también con el suscrito **Omar Aguilar Zetina**; si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo colindantes los siguientes: en la carretera San Pedro Ototal, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, que cuenta con una superficie de **142402.00** metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 35.40** metros con zona Federal del Río San Pedro, **AL SUR: 09.18** metros, con **Dimas González Zetina** y **349.12** metros con el suscrito **Omar Aguilar Zetina**, **AL ESTE: 204,86** metros con el suscrito **Omar Aguilar Zetina**; y **AL OESTE. en 821.05** metros también con el suscrito **Omar Aguilar**

Zetina, siendo el domicilio de **DIMAS GONZÁLEZ ZETINA**, el cual es el ubicado en la calle Álvaro Obregón sin número del Poblado Felipe Castellanos Díaz de este municipio de Balancán, Tabasco y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, el ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907 entre Gil y Saenz en Villahermosa, Tabasco.

7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentran fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al **Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirvan llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto y sexto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo manden a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

8.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, se encuentran fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al **Juez(a) en Turno de Centro Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirvan llevar a efecto lo ordenado en el punto sexto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dichos exhortos, lo manden a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

9.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

10.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

11. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12.- Publicación de datos personales.

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

13.- Domicilio Procesal y Autorizados.

Asimismo el promovente señala como domicilio particular el Despacho jurídico ubicado en la calle Álvaro Obregón sinnúmero en el poblado Felipe Castellanos Díaz, de este municipio de Balancán, Tabasco, y señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez número 521 Colonia Centro de esta ciudad y autoriza para que los oigan y reciban a los C.C. **CESAR BENITEZ LORMENDEZ, CECILIA BENITEZ HERNÁNDEZ y CLARIBEL PADILLA HERNÁNDEZ**, de la misma manera nombra conjunta o separadamente como sus abogados patronos a los licenciados ALFREDO CAMILO CABRERA GORIA y MARISSA THAMARA CABRERA CASTRO.

Designación que se le tiene por hecha única y exclusivamente al licenciado ALFREDO CAMILO CABRERA GORIA, como abogado patrono, toda vez que tiene inscrita su cédula profesional que para tal efecto se lleva en este Juzgado, reuniendo con esto las exigencias de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

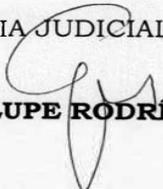
Ahora bien, en cuanto a la licenciada MARISSA THAMARA CABRERA CASTRO, dígamele que no ha lugar, ya que no reúne las exigencias de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y solo se le tiene para recibir citas y notificaciones con fundamento en el artículo 136 del Código antes invocado.

Autorización que se le tiene por hecha para los efectos de que las oigan y reciban a los C.C. **CESAR BENITEZ LORMENDEZ, CECILIA BENITEZ HERNÁNDEZ** y **CLARIBEL PADILLA HERNÁNDEZ**, con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

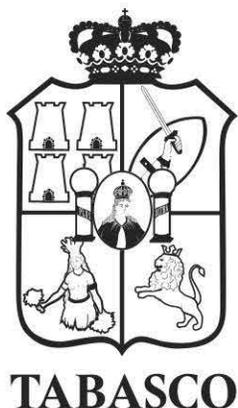
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA




LICDA. GUADALUPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8622	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 310/2021.....	2
No.- 8623	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00254/2022.....	9
No.- 8624	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00450/2022..	13
No.- 8625	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00324/2022..	18
No.- 8626	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 535/2022.....	22
No.- 8627	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 610/2005.....	28
No.- 8645	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACION JUDICIAL EXP. 842/2019.....	30
No.- 8646	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 321/2021.....	35
No.- 8647	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 341/2022.....	42
No.- 8648	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 422/2022.....	50
No.- 8650	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 537/2022	52
No.- 8651	ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1556/2014.....	56
No.- 8653	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 600/2012.....	58
No.- 8668	NOTARÍA 31. SUCESORIO TESTAMENTARIO. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTA: LEONOR GUTIERREZ FLORES. Villahermosa, Tabasco.....	60
No.- 8670	JUICIO ORD. CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 255/2021.....	61
No.- 8671	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD O CANCELACIÓN DE ACTO JURÍDICO CONTENIDO EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL. EXP. 237/2020.....	67
No.- 8672	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 495/2017.....	73
No.- 8673	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 106/2023.....	76
No.- 8674	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 446/2022.....	78
	INDICE.....	83



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: 0hdlsSvVIGKWfVxslti4pcmjdn3bKkycsOmCm0O95uijMqOZZrD9pZEHiuky+EQu5qQcXd2ehlfRw4THFWv45ZlrgkHgDoNJHAVJnUtYrVxgQDFNDevrxBjJgpjhPDLW3LOcnXnkORNCfsgcOMQ936fslXilirYtfnir01/UjoVsz09y/qTXpFT6a0fu9rAQpd5JigBINbmyc6UcFK8AxRMDDVsrIBR7EWxUvKzs0WNN96JPWH268QFMZv9+jA1GITGDqDnNXVFisjqAryAEgv3re/Zu82FEigTAAQVCtgd1IZ4EB4rbcdRnEzujkCfTSADWTjfQdjBoQrnoF2aA==